



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

LA CALIDAD ES NUESTRO RETO
CONSEJO ACADEMICO



ACUERDO
FECHA: 002 -

22 ENE 2002

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ESTÍMULOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA PRESTACIÓN OCASIONAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 71 de la Constitución Política consagra la creación por parte del Estado de incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e institucionales que ejerzan dichas actividades.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la Autonomía Universitaria. En desarrollo de éstos las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. Asimismo el Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

Que, la Ley 30 define claramente que la academia la alimenta la docencia, la investigación y la extensión o proyección social.

Que, dentro de los objetivos señalados para la educación superior y sus instituciones, se encuentra "Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico y ético en el ámbito nacional y regional", de conformidad con lo estipulado en la Ley 30 de 1992.

Handwritten mark

Handwritten signature



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

LA CALIDAD ES NUESTRO RETO

CONSEJO ACADEMICO 22 ENE 2002



32

002

Adicionalmente, en virtud del Artículo 28, ibídem, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos,... Crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales..... y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, en la Universidad Popular del Cesar, se desarrollan y promueven actividades de fomento de la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones culturales.

Que, dentro de los procesos académicos y en la búsqueda de la calidad, se requiere avocar la autoevaluación y acreditación de los programas académicos para lo cual se hace necesario disponer de los recursos requeridos para tal fin.

Que, se hace necesario autorizar al rector de la Universidad Popular del Cesar, para otorgar estímulos económicos al personal que participe activamente en el fomento de la ciencia, la tecnología, la cultura y la difusión y perfeccionamiento del conocimiento, por lo tanto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Se denominan aquellos contratados con terceros tales como asesorías, programas de extensión, investigación y educación continuada, acordes con la misión, visión y objetivos de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO.- A través de las Vicerrectorías Académica e Investigación y Extensión, previa aprobación de acuerdo a las necesidades de la Facultad, por parte del Consejo Académico, se reconocerá mediante acto administrativo (resolución), la prestación de los servicios remunerados.

7.

8.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

LA CALIDAD ES NUESTRO RETO

CONSEJO ACADEMICO 22 ENE 2002



002

La resolución mencionada debe contener como mínimo:

- a. Justificación de la necesidad del servicio académico que se pretenda prestar y el plan de trabajo.
- b. Nombre de la persona natural o jurídica que solicita el servicio.
- c. Propuesta que contenga ingresos, egresos y forma de pago.
- d. Nombre de la persona que coordina el proyecto y del personal docente si lo hay, que participará en las actividades solicitadas.
- e. Duración del servicio.

PARÁGRAFO 1.- En los casos de los cursos de educación continuada y cooperación institucional será suficiente que la resolución contemple los literales c, d y e del artículo anterior.

PARÁGRAFO 2.- Se le dará el trámite administrativo de rigor con el lleno de los requisitos, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO.- El personal docente de la Universidad Popular del Cesar que participe voluntariamente en la Prestación de por fuera de sus compromisos laborales ordinarios, podrá percibir reconocimientos económicos proporcionales a su aporte y de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- La Vicerrectoría respectiva se encargará de coordinar, promover y realizar el seguimiento y evaluación de los de acuerdo con las orientaciones que para el efecto expida el Consejo Superior. Para ello la Vicerrectoría respectiva, apoyará a las Facultades, Centro Académicos, Institutos, Departamentos, etc.

PARÁGRAFO 1º.- Para Efecto de la administración de los la Universidad Popular del Cesar, podrá realizar convenios de cooperación técnica con fundaciones, asociaciones, organizaciones de cooperación Nacional o Internacional, como también podrá celebrar contratos de encargo fiduciario, previo el cumplimiento de las normas legales y reglamentos específicos, para este fin.

Una Universidad con Futuro

Balneario Hurtado: Teléfonos 5734469 - 5734870 - 5736203

E-MAIL: unipop@soy13.telecom.com.co

VALLEDUPAR-CESAR (COLOMBIA)



002

PARÁGRAFO 2º.- Semestralmente las Vicerrectorías evaluarán los resultados académicos y económicos de los Servicios Académicos Ocasionales Remunerados y presentará informe a la rectoría.

ARTICULO QUINTO.- Una vez finalizada la prestación del servicio deberá presentarse un informe a la Vicerrectoría correspondiente del servicio prestado en el cual se incluirá un informe detallado de los ingresos y egresos.

ARTICULO SEXTO.- Anualmente las Vicerrectorías evaluarán los resultados académicos y económicos de los servicios remunerados y enviarán un informe al rector.

PARÁGRAFO: Las evaluaciones anuales deben ser utilizadas para planear y realizar ajustes en la programación de los servicios remunerados.

ARTICULO SEPTIMO.- Los ingresos netos que se recauden por la prestación de los Servicios Académicos Ocasionales Remunerados tendrán destinación específica: para autoevaluación, acreditación, publicaciones, investigaciones y desarrollo científico, laboratorios, bibliotecas especializadas, divulgación cultural y a programas de extensión y cooperación.

ARTICULO OCTAVO.- Los estímulos y reconocimientos a que hace referencia este acuerdo no constituyen salario, ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso.

ARTICULO NOVENO.- La participación de un profesor en estos servicios o la inclusión de parte de ellos en el plan de trabajo debe ser autorizado por el Consejo de Facultad respectivo y avalado por el Consejo Académico. Esta autorización se dará siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las obligaciones académicas del profesor en la Facultad a la cual esta adscrito.

ARTICULO DECIMO.- Toda prestación de servicio deberá generar para la Universidad Popular del Cesar, un ingreso neto no inferior al 25% del valor del servicio.

A

el



PARÁGRAFO 1.- Por ingreso neto se entiende el resultado de descontar del valor del contrato las erogaciones que el servicio correspondiente cause a la universidad.

PARÁGRAFO 2.- En los casos en que el ingreso neto sea inferior al 25% las bonificaciones serán pagados proporcionalmente al porcentaje obtenido.

ARTICULO ONCE.- Los tiempos máximos por los cuales los docentes o directivos pueden recibir estímulos para participar en la prestación de los Servicios Académico Ocasional Remunerado por fuera del programa de trabajo serán:

- a. Para personal académico de tiempo completo hasta 20 horas semanales.
- b. Para personal académico de medio tiempo y cátedra hasta 40 horas semanales.

ARTICULO DOCE.- Los proyectos o contratos relacionados con la prestación de los Servicios Académicos Ocasional Remunerados que se firmen, prorroguen o renueven a partir de la fecha de la vigencia del presente acuerdo, deberán ajustarse a todo lo dispuesto en este Acuerdo, en el Estatuto General y el Reglamento del Profesor Universitario y demás normas concordantes. Cuando el Servicio Académico Remunerado sea objeto de la celebración de un contrato o convenio, éste no podrá iniciar su ejecución hasta tanto no estén debidamente perfeccionados.

ARTICULO TRECE.- Incurrirá en falta disciplinarias los funcionarios que violen las disposiciones del presente acuerdo. En caso de perjuicio causados a la Universidad Popular del Cesar, o a la entidad contratante, se aplicaran las normas del código Administrativo y Ley 200, en lo que corresponde a la responsabilidad de los funcionarios, sin perjuicio de cumplir con los procedimientos y normas reglamentarias y estatutarias vigentes en la Universidad y demás normas aplicables.

77

98



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

LA CALIDAD ES NUESTRO RETO
CONSEJO ACADEMICO



002

22 ENE 2002

ARTICULO CATORCE.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar - Cesar, a los 22 ENE 2002

ALFONSO MONSALVO RIVEIRA
Presidente

OMAR ALBERTO GONZALEZ M.
Secretario

CARIME/Everlide G.